

AUTO No. 03640

AUTO N°

“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 1037 de 2016 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, en cumplimiento de la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, la Ley 1333 de 21 de julio 2009, la Ley 1437 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

La Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, en aras de fortalecer la estrategia de control a la movilización y transformación de productos de la flora en el D.C., viene adelantando el seguimiento al cumplimiento de lo establecido en el Artículo 65 del Decreto 1791/96 hoy compilado en el Decreto 1076 de 2015, referente al registro del libro de operaciones ante la autoridad ambiental.

Para tal fin, se realizó visita de seguimiento el día 18 de junio de 2015 a la Carera 5 No. 119-33 barrio Usaquén de la localidad de Usaquén de Bogotá D.C., encontrando que en dicho sitio funciona un establecimiento de comercio tipo comercializadora denominado

Página 1 de 13

AUTO No. 03640

RENOVEMOS ESPACIOS LTDA identificada con Nit 900227045-1 y cuyo Representante Legal es el señor JOSE RICARDO CORREA OTERO identificado con cédula de ciudadanía No. 80.091.092, como constancia de lo anterior se diligenció acta de vista de verificación No 1030.

Una vez revisada la información que reposa en la base de datos de la entidad, se concluyó que dicho establecimiento no cuenta con libro de operaciones registrado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, para los periodos comprendidos 02/10/2012 y el 01/04/2013, entre 02/04/2013 y el 01/10/2013, entre el 02/10/2013 y el 01/04/2014, entre 02/04/2014 y el 01/10/2014, y entre el 02/10/2014 y el 01/04/2015, conforme a lo establecido en el Artículo 65 del Decreto 1791/96.

Como consecuencia de lo anterior, el día 07 de julio del 2015, se emitió el Requerimiento No. 2015EE121861, mediante el cual se hacía necesario que la Sociedad denominada RENOVEMOS ESPACIOS LTDA con Nit 900227045-1 y cuyo Representante Legal es el señor JOSE RICARDO CORREA OTERO identificado con cedula de ciudadanía No. 80.091.092, para que:

“En un término de ocho (8) días contados a partir del recibo de la presente comunicación, allegue los reportes del formulario consolidado de existencias de productos de la flora a finalizar cada periodo reportado y el formulario para la relación de salvoconductos, facturas y remisiones de productos de la flora adquiridos durante el periodo”.

Una vez vencido el plazo para dar cumplimiento a la obligación en mención y verificada la información existente a la fecha en esta Subdirección, se logró establecer que la RENOVEMOS ESPACIOS LTDA con Nit 900227045-1, no presentó el informe anual de actividades ante la Secretaría desde su registro, incumpliendo con el Requerimiento No. 2015EE121861 del 07 de julio.

AUTO No. 03640

El día 12 de febrero de 2016, profesionales de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, emitieron Concepto Técnico N° 00468, el cual manifiesta que frente a la evaluación adelantada por la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente de los procesos productivos desarrollados por la Empresa RENOVEMOS ESPACIOS LTDA se concluye que: - Incumplió con el Requerimiento No. 2015EE121861 del 07 de julio de 2015, donde se solicita el Registro del Libro de Operaciones de acuerdo a lo previsto en el Artículo 65 del Decreto 1791 de 1996, ya que hasta la fecha no ha realizado el trámite.

CONSIDERACIONES TECNICAS:

(...)

La empresa **RENOVEMOS ESPACIOS LTDA**, cuyo representante legal es el señor JOSE RICARDO CORREA OTERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.091.091, ubicada en la Carrera 5 No. 119 – 33, no dio cumplimiento al requerimiento 2015EE121861 (07/07/2015).

Se sugiere al área jurídica adelantar el proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra de la empresa **RENOVEMOS LTDA**, cuyo representante legal es el señor JOSE RICARDO CORREA OTERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80091092, ubicada en la Carrera 5 No. 119 – 33 y demás gestiones que encuentre pertinentes, por no realizar los informes anuales ante la Autoridad ambiental de la jurisdicción, infringiendo lo establecido en Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.21.1.111.4 y 2.2.1.11.5 (literal c)

(...)

Por ser una empresa que se dedica a la comercialización de plantas vivas, de acuerdo a la clasificación dada por el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo **2.2.1.1.11.1**, **es catalogada como empresa forestal**, la cual tiene una obligación de llevar el reporte en el libro de

Página 3 de 13

AUTO No. 03640

operaciones, habiendo generado con su omisión un incumplimiento a sus obligaciones legales.

Así mismo se realizó consulta en el Registro Único Empresarial y Social de la Cámara y Comercio de Bogotá, a través de la página web, se verificó que la sociedad RENOVEMOS ESPACIOS LTDA ubicado en la Carrera 5 No. 119-33 de la Localidad de Usaquén y cuyo Representante Legal es el señor JOSE RICARDO CORREA OTERO identificado con cédula de ciudadanía No. 80.910.092, donde se constató que cuenta con matrícula mercantil activa y con ultimo año de renovación en el 2016.

FUNDAMENTOS LEGALES

La regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido tanto al Estado y a los particulares como así lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose como un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supra-legal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por lo que la obligación que el artículo 80 constitucional le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer

AUTO No. 03640

efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que esta Dirección adelanta el presente trámite con sujeción a la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, de conformidad con su artículo 18 que al literal prescribe:

“ARTÍCULO 18. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. *El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”.*

Que esta Dirección ha encontrado argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra de la sociedad RENOVEMOS ESPACIOS LTDA representada Legalmente por el señor **JOSE RICARDO CORREA OTERO**, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental. Con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de presentes acciones administrativas.

Que, a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

AUTO No. 03640

Conforme a las obligaciones establecidas en el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.1.1.11.4 y artículo 2.2.1.1.11.5 (literal c) de presentar el informe anual del libro de operaciones ante esta Entidad.

Que el Decreto 1076 de 2015, establece que:

Artículo 2.2.1.1.11.4. Informe anual de actividades. Toda empresa forestal de transformación primaria, secundaria, de comercialización o integrada que obtenga directa o indirectamente productos de los bosques naturales o de la flora silvestre, presentará un informe anual de actividades ante la Corporación donde tiene domicilio la empresa, relacionando como mínimo lo siguiente:

- a) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos;
- b) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados;
- c) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados;
- d) Acto Administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos;
- e) Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios; (Decreto 1791 de 1996, artículo 66).

Con Relación a la obligación que tiene las empresas el Artículo 2.2.1.1.11.5, establece que:

Obligaciones de las empresas. Las empresas de transformación o comercialización deben cumplir además las siguientes obligaciones:

- a) Abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que no estén amparados con el respectivo salvoconducto;

AUTO No. 03640

b) Permitir a los funcionarios competentes de las entidades ambientales y administradoras del recurso y/o de las corporaciones la inspección de los libros de la contabilidad, de la manera y de las instalaciones del establecimiento;

c) Presentar informes anuales de actividades a la entidad ambiental competente.

Por lo que, del anterior contexto normativo y de acuerdo a los documentos anexados al expediente, es procedente dar inicio al trámite administrativo, como es en este caso, el proceso sancionatorio ambiental, regulado por la Ley 1333 de 2009, en contra de la sociedad **RENOVEMOS ESPACIOS LTDA** representada Legalmente por el señor **JOSE RICARDO CORREA OTERO**, por la infracción de normas ambientales, que en particular generan un impacto negativo al medio ambiente y la salud humana.

CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA

Es preciso establecer de manera preliminar, que el objeto del presente acto es entrar a verificar la presunta responsabilidad de la sociedad **RENOVEMOS ESPACIOS LTDA** representada Legalmente por el señor **JOSE RICARDO CORREA OTERO** en la infracción a las normas ambientales, por la cual se presumirá la culpa o el dolo del presunto infractor. Que, a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que es deber de esta Autoridad comunicar el contenido de la presente actuación a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

Que con Radicado 2015EE121861 del 07 de julio de 2015, se requiere al señor **JOSE RICARDO CORREA OTERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.091.092 para

AUTO No. 03640

que allegara a la Secretaría Distrital de Ambiente los reportes de libro de operaciones atrasados.

La empresa **RENOVEMOS ESPACIOS LTDA** identificada con Nit. **900227045-1**, cuya Representación la ostenta el señor **JOSE RICARDO CORREA OTERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.091.092, ubicada en la Carrera 5 No. 119-33, no dio cumplimiento al requerimiento 2015EE121861, es decir, que no cumplió con la obligación consistente en “ *la presentación del formulario consolidado de existencias de productos de flora al finalizar el periodo reportado y el formulario para la relación de salvoconductos, facturas y remisiones de productos de flora adquiridos durante el periodo*” ante esta Secretaría para los periodos mencionados en el requerimiento arriba mencionado. Es así que, se ha encontrado argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra de la empresa **RENOVEMOS ESPACIOS LTDA** identificada con Nit. **900227045-1**, representada legalmente por el señor **JOSE**

RICARDO CORREA OTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.091.092, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, lo anterior dando aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

Es de precisar que el inicio del proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas. Que, a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

AUTO No. 03640

Así las cosas, y teniendo en cuenta el contexto normativo anterior y de acuerdo a los documentos anexos al expediente, es procedente dar inicio al trámite administrativo correspondiente, es decir, el proceso sancionatorio ambiental, regulado por la Ley 1333 de 2009, en contra de en contra de la empresa **RENOVEMOS ESPACIOS LTDA** identificada con **Nit. 900227045-1**, representada legalmente por el señor **JOSE RICARDO CORREA OTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.091.092, por la presunta infracción de las normas ambientales descritas en la parte motiva del presente acto administrativo.

COMPETENCIA

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece: “Competencia de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...) Los municipios, distritos o áreas metropolitanas de que trata el presente artículo asumirán ante las Corporaciones Autónomas Regionales la obligación de transferir el 50% del recaudo de las tasas retributivas o compensatorias causadas dentro del perímetro urbano y de servicios, por el vertimiento de afluentes contaminantes conducidos por la red de servicios públicos y arrojados fuera de dicho perímetro, según el grado de materias contaminantes no eliminadas con que se haga el vertimiento”

AUTO No. 03640

Que en relación con la competencia de esta Entidad, es preciso señalar que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades del Distrito, dentro de las cuales se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la cual se le asignó, entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en virtud del artículo 1° numeral 1° de la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director de Control Ambiental de la Entidad, la función de expedir los actos administrativos de impulso relacionados con los procesos sancionatorios.

En mérito de lo expuesto, el Director de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C.,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra de la sociedad **RENOVEMOS ESPACIOS LTDA.** identificada con **Nit.**

Página 10 de 13

AUTO No. 03640

900227045-1 representada legalmente por el señor **JOSE RICARDO CORREA OTERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.091.092, o quien haga sus veces, establecimiento ubicado en la Carrera 5 No. 119-33 en la Localidad de Usaquén de Bogotá D.C., con el fin de verificar su presunta participación en los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, relacionadas con el incumplimiento a las obligaciones derivadas del informe anual de actividades ante la autoridad ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente Auto al señor **JOSE RICARDO CORREA OTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.091.092 en calidad de Representante Legal **RENOVEMOS ESPACIOS LTADA** ubicada en la Carrera 5 No. 119-33 en la Localidad de Usaquén de Bogotá D.C., y/o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*).

Parágrafo: El expediente **Nº SDA-08-2016-591** estará a disposición de la parte interesada en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 de la ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*".

ARTICULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el memorando 05 del 14 de marzo de 2013 emitido por la Procuraduría General la Nación.

ARTICULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 03640

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,
Dado en Bogotá a los 25 días del mes de octubre del 2017



OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

(Anexos):

Elaboró:

BIBIANA ANDREA OLAYA IGUA	C.C: 23690977	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20171133 DE 2017	FECHA EJECUCION:	20/02/2017
---------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

BIBIANA ANDREA OLAYA IGUA	C.C: 23690977	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20171133 DE 2017	FECHA EJECUCION:	22/08/2017
BIBIANA ANDREA OLAYA IGUA	C.C: 23690977	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20171133 DE 2017	FECHA EJECUCION:	20/02/2017
LEONARDO MONTENEGRO ORTIZ	C.C: 79788456	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170734 DE 2017	FECHA EJECUCION:	18/08/2017
LEONARDO MONTENEGRO ORTIZ	C.C: 79788456	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170734 DE 2017	FECHA EJECUCION:	08/08/2017
BIBIANA ANDREA OLAYA IGUA	C.C: 23690977	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20171133 DE 2017	FECHA EJECUCION:	16/08/2017
LADY MARCELA ARDILA GALINDO	C.C: 1026269490	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170137 DE 2017	FECHA EJECUCION:	30/03/2017
LADY MARCELA ARDILA GALINDO	C.C: 1026269490	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170137 DE 2017	FECHA EJECUCION:	09/03/2017

Aprobó:

Firmó:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 03640

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA

C.C:

11189486

T.P:

N/A

CPS: FUNCIONARIO

FECHA
EJECUCION:

25/10/2017